



Instructivo

Certificaciones tintas y productos gráficos

Resolución SCI 453/ 2010 y Resolución ex SC 685/ 2015

Introducción

Si querés comercializar o importar tintas destinadas a la industria gráfica o productos gráficos que la contengan en su composición (revistas, cajas, empaques, etiquetas), tenés que certificarlos para garantizar que son seguros para los usuarios.

Se entiende por comercialización a cualquier transferencia de bienes, gratuita o a título oneroso, incluyendo las que sean para uso propio.

Según lo que determina la normativa para tus productos tendrás que seguir alguno de los siguientes procedimientos:

- Presentación de certificado
- Presentación de Declaración Jurada
- Solicitud de excepción

NORMATIVA DE REFERENCIA

- **Resolución 453/2010 Secretaría de Comercio interior**
(<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/175709/texact.htm>)
- **Disposición 26/2012 Secretaría de Comercio Interior**
(<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=194533>)
- **Resolución 685/2015 Secretaría de Comercio Interior**
(<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/256318/texact.htm>)

NOTA: recordá siempre revisar el texto actualizado de las resoluciones y sus normas complementarias, modificatorias y accesorias, para comprobar el tipo de trámite que le corresponde a tu producto en función de su posición arancelaria.

PRESENTACIÓN DE CERTIFICADO

PROCEDIMIENTO

Para certificar tus productos gráficos impresos tenés que contactarte con un organismo de certificación reconocido por la autoridad de aplicación, el cual es el responsable de llevar a cabo el proceso de certificación de acuerdo a las normas técnicas establecidas por el reglamento técnico correspondiente. Este organismo delega el desarrollo de los ensayos pertinentes a un laboratorio también reconocido por la autoridad de aplicación. Luego de que los ensayos se realicen de forma satisfactoria, el organismo emite el certificado correspondiente.

Etapa 1 - Certificación

El organismo de certificación determina la familia de productos y el tamaño de muestra representativo, el cual es entregado a un laboratorio reconocido para que desarrolle los ensayos correspondientes.

Para los productos importados que van a ser certificados por lote o los importados por primera vez, el organismo de certificación solicitará que dicha muestra se retire de la Aduana en condición “Sin Derecho a Uso” (SDU), lo que permite ingresarla al país. Para ello se debe realizar el trámite “Certificaciones (no eléctricas) - Nota de Apertura Sin Derecho a Uso” vía [TAD](#) el cual consiste en la presentación de una declaración jurada, junto con el listado de los productos involucrados en el trámite y de una nota del organismo de certificación interviniente. Una vez realizado el procedimiento se emitirá la notificación del expediente Apertura SDU, que se debe presentar ante Aduana para realizar el ingreso de la muestra al país.

Una vez superados satisfactoriamente los ensayos, el organismo de certificación emite el certificado correspondiente.

Etapa 2 - Presentación de Certificado

Una vez emitido el Certificado de conformidad obtenido en la etapa anterior se debe iniciar el trámite de presentación del mismo ante la autoridad competente. El mismo se realiza por medio del trámite “Certificaciones de Reglamentos Técnicos” en la plataforma [TAD](#).

En el apartado “Datos del Trámite” se debe seleccionar la opción “Productos gráficos impresos – Tintas lacas y barnices” dentro del listado “Otros reglamentos”. En este trámite se solicita:

- a. Formulario de presentación de certificado (nota de permiso de venta), en carácter de declaración jurada.
- b. Despacho aduanero, en el caso de la certificación de lote

- c. Certificado emitido por el Organismo de Certificación.
- d. Constancia de inscripción al RUMP (Registro Único del Ministerio de Producción) actualizada.
- e. Nota de apertura de SDU, aceptada por esta Dirección, en caso de corresponder.
- f. Factura de compra del bien, en caso de corresponder.

Nota: En caso de que el certificado sea cedido o extendido, se debe presentar una nota que compruebe la cesión/extensión entre partes y una nota del organismo certificador aceptando dicha cesión/extensión.

Etapa 2 – Renovaciones

Los certificados tienen un plazo de vigencia, el cual puede renovarse mediante la realización de una vigilancia por parte del organismo de certificación correspondiente. Esta vigilancia también puede realizarse en caso de querer realizar actualizaciones o modificaciones sobre el certificado original.

Una vez realizada la vigilancia, se debe realizar una nueva presentación de certificado por medio del trámite “Certificaciones de Reglamentos Técnicos” en la plataforma TAD.

En el apartado “Datos del Trámite” se debe seleccionar la opción “Productos gráficos impresos - Tintas, lacas y barnices” dentro del listado “Otros reglamentos”.

En este trámite se solicita, además de la información solicitada en la etapa 2:

- a. Copia del último formulario de presentación de certificado presentado.
- b. Copia de la notificación de la presentación de certificado anterior (Proveído de aceptación).
- c. Nota de vigilancia otorgada por el Organismo de Certificación que certifique la vigencia del certificado original del producto.
- d. Nota emitida por el Organismo de Certificación indicando los cambios realizados al certificado de conformidad, en caso de tratarse de la presentación de una revisión o modificación del certificado.

PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA

OBJETO

La normativa establece que para los siguientes casos, los requisitos establecidos se consideran satisfechos con la presentación de una declaración jurada, fundamentada con la correspondiente documentación adjunta:

- Contenido de plomo inferior a 0,06 gramos por cada cien gramos (0,06%) de masa no volátil, para tintas, lacas y barnices.
- Importación de pequeñas cantidades de productos gráficos impresos (etiquetas, cajas y libros).

PROCEDIMIENTO

La presentación de la documentación debe realizarse por medio del trámite “Declaración Jurada de Reglamentos Técnicos” en la plataforma TAD

En el apartado “Datos del Trámite” se debe seleccionar la opción “Productos gráficos impresos - Tintas, lacas y barnices” dentro del listado “Otros reglamentos”.

- 1. Para las tintas, lacas y barnices que presenten un contenido de plomo inferior a 0,06 gramos por cien gramos (0,06%) de masa no volátil, el expediente debe contener:**
 - Declaración Jurada 453, para contenido de plomo en tinta, lacas y barnices. El código de producto declarado, debe coincidir con el indicado en la hoja de seguridad.
 - Factura o proforma comercial del producto declarado.
 - Hoja de Datos de Producto/Hojas de seguridad, en idioma español y emitida por el fabricante del producto, donde conste el contenido de plomo basado en los ensayos correspondientes.
 - Constancia actualizada de inscripción al RUMP.
- 2. Para la importación de pequeñas cantidades solamente de los siguientes productos: etiquetas, cajas o estuches sin corrugar (hasta 5000 mensual), y libros (hasta 500 mensual) el expediente debe contener:**
 - Declaración jurada para pequeñas cantidades: indicando la normativa y los artículos de referencia correspondientes de la Resolución 685/2015
 - a. Artículo 10 para libros.
 - b. Artículo 11 para etiquetas.
 - c. Artículo 12 para cajas.
 - Factura o proforma comercial del producto declarado.
 - Constancia actualizada de inscripción al RUMP.

EXCEPCIÓN

OBJETO

Si tu producto no se encuadra en ninguna de las categorías establecidas en el anexo IV de la resolución ex SC 685/2015 podés solicitar una excepción a los requisitos establecidos por dicha normativa. Debes acompañar la solicitud con documentación respaldatoria que fundamente la excepción.

PROCEDIMIENTO

La presentación de la información debe realizarse por medio del trámite “Solicitud de Excepción de Reglamentos Técnicos” en la plataforma [TAD](#).

En el apartado “Datos del Trámite” se debe seleccionar la opción ““Productos gráficos impresos - Tintas, lacas y barnices” dentro del listado “Otros reglamentos”.

El expediente debe contener:

- a. Declaración Jurada con sus correspondientes firmas.
- b. Factura comercial del bien declarado, definitiva o proforma.
- c. Documentación respaldatoria del bien declarado y de los datos e información declarados en la solicitud de excepción, como ser folletería, imágenes y especificaciones técnicas.
- d. Constancia actualizada de inscripción al RUMP.

Según **Decreto PEN 274/2019**, la Secretaría de Comercio Interior es la Autoridad de Aplicación.

Asimismo se hace saber que en el marco de dicho Decreto, y en sus normas complementarias, modificatorias y accesorias, ante cualquier falseamiento, incumplimiento o adulteración de la información proporcionada y declarada, la empresa será pasible de sanción.